



Resolución Gerencial General Regional N° 192 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 ABR. 2009

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Don Fernando Merida Ramirez y Victoria Natividad Nunura Chapa, Secretario General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente, en representación, contra la **Resolución Directoral Regional N° 000303 del 29 de enero de 2009**, y el Informe N° 376-2009-GRC/GAJ de fecha 30 de Marzo de 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 207 del 09 de abril de 2007**, el Superior Jerárquico RESUELVE: declarar NULA la **Resolución Directoral N° 000268 del 29 de enero de 2007**, NULO E INSUBSISTENTE todo lo actuado desde la emisión de dicha resolución, DISPONIENDO la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio; por cuanto la **Resolución Directoral N° 000268 del 29 de enero de 2007**, atentó contra el derecho a un debido procedimiento al no motivar las causas por las cuales: **MIRIAM DEL ROSARIO CHINCHAY SALAZAR; ANA MARIA JACOBO DE ALFARO Y RICHARD RENNY OBREGON NUÑEZ** no fueron considerados en dicho acto administrativo, disponiéndose que la autoridad educativa se pronuncie por todos los administrados que presentaron su solicitud motivando las razones por la cuales algunos de ellos no pueden ser considerados en el resolutivo correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Jerárquico, la Dirección Regional de Educación del Callao emitió la **Resolución Directoral N° 003472 del 26 de diciembre de 2007**, declarando IMPROCEDENTE el pago de la bonificación especial del D.U N° 0437-94 a: **1) Blondet Paz Alfredo Alejandro; 2) Ccorahua Grado Cristina Cidulfa; 3) Chinchay Salazar Miriam del Rosario; 4) Cuadros de Portuguez Victoria; 5) Dioses Panana Rosa 6) Evangelista Victorio Norma 7) Figueroa de Paragallo Laura; 8) Gastelu Yañez Laura; 9) Guisqueta Huaman Carlos Saturnino; 10) Gomez Martinez Ruben Dario; 11) Haro Rodríguez Carmen Rosa; 12) Huaytalla Gomez Margarita; 13) Jacobo de Alfaro Ana María; 14) Lizama Ramos Vanessa Marianela; 15) Mimbela Rios Elizabeth Consuelo; 16) Obregón Nuñez Richard Renny; 17) Panduro Barbaran Rosalia; 18) Pereyra Ortiz Pedro Augusto; 19) Portugués Villanueva Manuel; 20) Prieto Cerna Augusto Rosario; 21) Reyes Heredia Antonia Isidora; 22) Reyes Heredia Lidia Victorina; 23) Reyes Suarez María Ysabel; 24) Rojas Sánchez Beatriz Elena; 25) Vallejos Ramirez María Luisa A; 26) Vara Lopez Armandina Maritza; 27) Vidal Montero Marta Beatriz; 28) Vila Cortez Felipe Ricardo; 29) Zapata Coronado Ramiro Oscar; y 30) Criollo Carpio Dora, Resolución Directoral Regional que fue posteriormente apelada;**

Que, posteriormente y mediante **Resolución Gerencial General N° 162 del 11 de abril de 2008**, se RESUELVE: declarar LA NULIDAD DE OFICIO del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 0003472 del 26 de diciembre de 2007**, e INSUBSISTENTE todo lo actuado en dicho procedimiento desde la emisión de dicha resolución REPONIENDOSE el procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio; por cuanto la Dirección Regional de Educación del Callao si bien es cierto cumplió en emitir un nuevo acto administrativo, lo cierto también es que, resolvió sin tener competencia para hacerlo, y sin tener en cuenta el informe Escalafonario Múltiple N° 017-2007-ESC-UGA-DREC en el que se advierte que **MIRIAM DEL ROSARIO CHINCHAY SALAZAR; ANA MARIA JACOBO DE ALFARO Y RICHARD RENNY OBREGON NUÑEZ**; pertenecen a la UGEL – VENTANILLA, en razón que, contra las resoluciones de la Dirección Regional de Educación del Callao emitidas en segunda



instancia (cuando resuelve apelaciones interpuestas contra resoluciones de la UGEL-VENTANILLA) agotan la vía administrativa, en razón que no pueden ser materia de revisión por parte del Gobierno Regional del Callao;

Que, ante ello nuevamente, la Dirección Regional de Educación del Callao en cumplimiento a lo dispuesto por el Superior Jerárquico emite la **Resolución Directoral Regional N° 000303 del 29 de enero de 2009**, RESOLVIENDO **ARTICULO 1º**: declarar IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM presentado por 1) Blondet Paz Alfredo Alejandro; 2) Ccorahua Grado Cristina Cidulfa; 3) Cuadros de Portuguez Victoria; 4) Dioses Panana Rosa; 5) Evangelista Victorio Norma; 6) Figueroa de Paragallo Laura; 7) Gastelu Yañez Laura; 8) Guisqueta Huaman Carlos Saturnino; 9) Gomez Martinez Ruben Dario; 10) Haro Rodríguez Carmen Rosa; 11) Huaytalla Gomez Margarita; 12) Lizama Ramos Vanessa Marianela; 13) Mimbela Rios Elizabeth Consuelo; 14) Panduro Barbaran Rosalia; 15) Pereyra Ortiz Pedro Augusto; 16) Portugués Villanueva Manuel; 17) Prieto Cerna Augusto Rosario; 18) Reyes Heredia Antonia Isidora; 19) Reyes Heredia Lidia Victorina; 20) Reyes Suarez María Ysabel; 21) Rojas Sánchez Beatriz Elena; 22) Vallejos Ramirez María Luisa A; 23) Vara Lopez Armandina Maritza; 24) Vidal Montero Marta Beatriz; 25) Vila Cortez Felipe Ricardo; 26) Zapata Coronado Ramiro Oscar; y 27) Criollo Carpio Dora, **ARTÍCULO 2º DISPONER** la remisión de los expedientes de **MIRIAM DEL ROSARIO CHINCHAY SALAZAR, ANA MARIA JACOBO DE ALFARO Y RICHARD RENNY OBREGON NUÑEZ** a la UGEL - VENTANILLA por corresponder a su competencia;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 007157 del 23 de febrero de 2009, Fernando Merida Ramirez y Victoria Natividad Nunura Chapa, Secretario General y Secretaria de Actas y Archivo respectivamente en representación de 1) Laura Figueroa de Paragallo; 2) Carlos Saturnino Guisqueta Huaman; 3) Vanessa Marianela Lizama Ramos; 4) Rosalia Panduro Barbaran; 5) Maria Ysabel Reyes Suarez; y 6) Armandina Maritza Vara Lopez interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000303 del 29 de enero de 2009**;

Que, los administrados sostienen que son trabajadores administrativos de la Dirección Regional de Educación del Callao, y que en mérito a la Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional mediante expediente N° 2616 del 2004, el superior jerárquico disponga el pago de lo dispuesto en la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94 en reemplazo del Decreto Supremo N° 19-94;

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General estipula: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de los administrados de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*;

Que, el numeral 1.1 *Principio de Legalidad* del artículo IV de la norma legal acotada prevé *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*; y, el numeral 1.5 *Principio de Imparcialidad* señala *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitario frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el numeral 201.2 del artículo 201º de la antes referida Ley N° 27444 establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º Causales de Nulidad de la norma antes acotada, puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes (...);





Resolución Gerencial General Regional N° 192 -2009 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 01 ABR. 2009

Que, en atención a las normas expuestas y del análisis de la documentación obrante en autos, la administración advierte que, los fundamentos del acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000303 del 29 de enero de 2009**, son copia de la **Resolución Gerencial General N° 162 del 11 de abril de 2008**, respecto de **MIRIAM DEL ROSARIO CHINCHAY SALAZAR; ANA MARIA JACOBO DE ALFARO Y RICHARD RENNY OBREGON NUÑEZ**, y con relación de la **sollicitud del pago de la Bonificación Especial del D.U N° 037-94**, de 1) Blondet Paz Alfredo Alejandro; 2) Ccorahua Grado Cristina Cidulfa; 3) Cuadros de Portuguez Victoria; 4) Dioses Panana Rosa; 5) Evangelista Victorio Norma; 6) Figueroa de Paragallo Laura; 7) Gastelu Yañez Laura; 8) Guisqueta Huaman Carlos Saturnino; 9) Gomez Martinez Ruben Dario; 10) Haro Rodríguez Carmen Rosa; 11) Huaytalla Gomez Margarita; 12) Lizama Ramos Vanessa Marianela; 13) Mimbela Rios Elizabeth Consuelo; 14) Panduro Barbaran Rosalia; 15) Pereyra Ortiz Pedro Augusto; 16) Portugués Villanueva Manuel; 17) Prieto Cerna Augusto Rosario; 18) Reyes Heredia Antonia Isidora; 19) Reyes Heredia Lidia Victorina; 20) Reyes Suarez María Ysabel; 21) Rojas Sánchez Beatriz Elena; 22) Vallejos Ramirez María Luisa A; 23) Vara Lopez Armandina Maritza; 24) Vidal Montero Marta Beatriz; 25) Vila Cortez Felipe Ricardo; 26) Zapata Coronado Ramiro Oscar; y 27) Criollo Carpio Dora; en ningún extremo de la impugnada aparece fundamento alguno al respecto, que sustente lo resuelto por la autoridad educativa; contraviniendo lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es decir que esta debió ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, así como la exposición de las razones jurídicas y normativas;

Que, en consecuencia de lo precedentemente expuesto se concluye que la **Resolución Directoral Regional N° 000303 del 29 de enero de 2009**, ha incurrido en vicio que causa su nulidad de pleno derecho; al contravenir el numeral 2 del artículo 10º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al no contar con uno de los requisitos de validez señalados en el numeral 4 del artículo 3º de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en aplicación a lo establecido en el numeral 202.1, 202.2 del artículo 202º, de la referida Ley, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, debe declararse **LA NULIDAD DE OFICIO** del Artículo Primero de la Resolución Directoral Regional N° 000303 del 29 de enero de 2009, **INSUBSISTENTE** el Informe Legal N° 907-2008-DREC-OAL del 15 de diciembre de 2008; y en aplicación de lo dispuesto por el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley 27444, **SE DISPONGA** la reposición del procedimiento hasta el momento que se produjo el vicio;

Que, el numeral 11.3 del artículo 13º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General establece "La resolución que declara la nulidad además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido";

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recurso interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21º, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del ARTICULO PRIMERO del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 000303 de fecha 29 de enero de 2009, E INSUBSISTENTE el Informe Legal N° 907-2008-DREC-OAI.

Artículo Segundo.- DISPONGASE la reposición del procedimiento hasta el momento en que se produjo el vicio, conforme lo establecido por el numeral 217.2 del artículo 217º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, teniendo en cuenta lo expuesto en los considerandos de la presente resolución, careciendo de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto al haber operado la Nulidad de Oficio.

Artículo Tercero.- RECOMIENDESE al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación del Callao, en lo posterior tenga mas cuidado en el contenido de los informes legales y por ende en la proyección de las Resoluciones Directorales, a fin de evitar nulidades posteriores.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1º de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo y al Director Regional de Educación del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arg. FERNANDO E. GORRILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

